



(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El Secretario de Gobierno Departamental, delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto 331 de 04 de noviembre de 2025, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 121211 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que, de acuerdo con el Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que, de acuerdo con el Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1821, denominado Recursos del Sistema General de Regalías, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental,



DR



(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

Que, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 denominado Giro de las regalías los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que, en el Artículo 29. Características de los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, indica que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que, en el Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que, según el Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056. La priorización y aprobación de los





(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Parágrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la intervención, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que, de acuerdo al Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 denominado Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que, el Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

Que el Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la intervención, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Que en el marco del Artículo 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras del Decreto 1821 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. Así mismo, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR – SSEC.

Que, de acuerdo al Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su Parágrafo Primero indica que la ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.





(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que, el Decreto 1821 de 2020, en su artículo 1.2 1.2.22, dispone que la instancia que aprobó el proyecto debe registrar la liberación en el Banco de Proyectos del SGR y en el Sistema Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Que, el Acuerdo 07 de 2022 proferido pro la Comisión Rectora del Sistema general de Regalías, dispone en su Artículo 4.5.2.1 que, corresponde a las entidades o instancias que aprobaron el proyecto de inversión decidir sobre la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR, en los siguientes casos:

- a. Cuando con anterioridad a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto que decreta unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza de la entidad designada ejecutora, se estime que un ajuste al proyecto de inversión es improcedente e impida su ejecución en las condiciones en que fue aprobado por la entidad o instancia correspondiente.
- b. Cuando con ocasión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito comprobados y declarados, según sea el caso y antes del vencimiento del término del que trata el PARÁGRAFO Tercero del Artículo 37 la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora determine y acredite que no es posible expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el que decrete unilateralmente el gasto o documento que haga sus veces, en atención a la naturaleza de la entidad designada como ejecutora.

CONSIDERANDOS PARTICULARES

Que, la Gobernación del Putumayo como Instancia de aprobación expidió el Decreto No. 224 del 23 de julio de 2025, mediante el cual se priorizó, aprobó y se designó entidad ejecutora del proyecto de BPIN: 2025006860028, denominado: FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ADICIONAL N°. 3. MES DE JULIO DE 2025) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, según las condiciones siguientes:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	
2025006860028	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, (ADICIONAL N° 3 MES DE JULIO DE 2025), EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	
SECTOR	Fase	Valor Total
ID 60 – EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD	\$ 947.453.273,48



(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

FUENTES	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 947 453.273,48	2025-2026	\$ 947.453.273,48
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	Gobernación del Putumayo NIT 800.094 164-4			
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA	Gobernación del Putumayo NIT 800.094 164-4 \$ 9.737.475,58			

Que, mediante oficio DGR-606 fechado el 16 de octubre de 2025, el Ingeniero JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo y representante legal de la entidad ejecutora, presentó solicitud de liberación total de recursos del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025006860028, denominado "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (ADICIONAL N°3 – MES DE JULIO DE 2025) EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", financiado con recursos del Sistema General de Regalías – SGR , fundamentado en las siguientes consideraciones:

1. *El proyecto que cubriría el adicional por DOS (02) DÍAS fue viabilizado el día 23 de julio de 2025 dentro del Sistema General de Regalías (SGR). No obstante, una vez surtida la viabilidad y expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el proceso administrativo requiere que el presupuesto asignado se refleje en la plataforma GESPROY, condición indispensable para continuar con la gestión operativa del proyecto. Este procedimiento demanda aproximadamente dos (2) días hábiles, debido a los tiempos técnicos de carga, validación y sincronización entre los sistemas presupuestales del SGR y del GESPROY.*
2. *Durante dicho lapso de dos (02) días hábiles requerido por la plataforma para la validación y sincronización de los datos, que es completamente ajeno a la voluntad de la entidad ejecutora, ya se encontrara viabilizado y en trámite presupuestal el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – VIGENCIA 2025-2, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", identificado con el BPIN No. 2025000060005, el cual fue viabilizado el 22 de julio de 2025 y contó con reflejo presupuestal y emisión de los CDP el día 25 de julio de 2025. En consecuencia, fue necesario dar inicio al proceso contractual correspondiente a dicho proyecto, lo que hizo material y jurídicamente inviable ejecutar la adición prevista en el BPIN 2025006860028 del 23 de julio del 2025.*





(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

3. *Debido a todas estas circunstancias ajenas a la voluntad ejecutora, entre las aprobaciones que debieron realizarse por órganos colegiados externos, y los tiempos de sincronización y validación de la plataforma para la gestión presupuestal de los recursos, la entidad con el ánimo de garantizar la permanencia en la prestación del servicio de alimentación escolar, se vio avocada a la expedición del Decreto 250 del 25 de julio de 2025 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL PLAN DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)".*
4. *Con ocasión del Decreto 250 del 25 de julio de 2025, se realizó la contratación URGENTE del Contrato 1104 del 28 de julio de 2025, objeto: **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, VIGENCIA 2015-2** por un valor de \$8.280,388,593.60 y plazo de veinte (20) días, con el fin de cubrir la prestación de servicio de alimentación escolar mientras finalizaba el proceso de contratación en curso, que, para la fecha de la expedición del decreto que declara la urgencia manifiesta se encontraba en estado de proyecto de pliego de condiciones.*

CONFIGURACIÓN DEL CASO FORTUITO

1. *La imprevisibilidad: La entidad ejecutora cumplió con todos los procedimientos dentro de los términos de su competencia; sin embargo, los tiempos de respuesta y sincronización de los organismos nacionales (Ministerio de Educación, Departamento Nacional de Planeación y la plataforma presupuestal GESPROY) no podían determinarse con certeza ni ser controlados por la Gobernación del Putumayo.*

En consecuencia, la imprevisibilidad se configura no por desconocimiento del trámite, sino porque era imposible anticipar con precisión el momento exacto en que los organismos externos emitirían su aprobación y se actualizaría el reflejo presupuestal, hecho indispensable para continuar con la ejecución del proyecto, así lo señala el Consejo de Estado.

2. *La irresistibilidad: los hechos que derivaron en la imposibilidad de ejecutar la adición presupuestal fueron irresistibles, dado que a pesar de que la Secretaría realizó todas las gestiones requeridas (presentación de documentos, cumplimiento de procedimientos administrativos y controles internos), el retraso técnico en la programación - sincronización en la plataforma GESPROY, así como los tiempos de aprobación de entes externos, escaparon a su control y no se pudieron superar. No existía medio técnico, administrativo ni legal que permitiera evitar el efecto de la demora. Las consecuencias de la demora fueron inevitables y determinantes, impidiendo materialmente y jurídicamente la ejecución de los dos días adicionales del PAE, aun cuando la entidad actuó con diligencia.*



(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

En este sentido, el Consejo de Estado, en su Sentencia 25000-23-27-000-2001-00081-01 (6 de julio de 2016). Define irresistibilidad como “hasta el punto que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias”, es decir que el suceso ocurre sin que este pueda ser impedido, aunque se haya actuado con toda la diligencia.

3. *Nexo causal: existe una relación directa y exclusiva entre los hechos imprevisibles e irresistibles y el resultado producido: La entidad ejecutora actuó con diligencia, radicó los proyectos, obtuvo las viabilidades y gestionó los CDP en tiempo. Sin embargo, el evento técnico imprevisible e irresistible interrumpió la posibilidad de continuar con la ejecución.*

Si el presupuesto se hubiese reflejado oportunamente, la adición se habría ejecutado conforme a lo planeado, lo que evidencia un nexo causal directo entre el hecho fortuito y la imposibilidad administrativa resultante.

De conformidad con la Sentencia 68001-23-33-000-2013-00144-01 del Consejo de Estado, Sección Tercera (19 de marzo de 2021), el nexo causal no puede basarse únicamente en la existencia de una correlación entre hechos, sino que debe establecerse una relación causa-efecto adecuada, explicativa, entre la acción u omisión imputada al Estado (o en este caso la acción de la entidad ejecutora) y el resultado dañoso o impeditorio.

Aplicando este criterio al presente caso: el retraso técnico en la sincronización del presupuesto en GESPROY (hecho externo, imprevisible e irresistible) no es una mera coincidencia, sino que fue la causa determinante de que no se pudiera ejecutar la adición de dos días en el PAE. De no haberse presentado ese retraso, la ejecución habría sido posible según lo planeado, lo que demuestra el nexo causal adecuado.”

Que, como se evidencia, en efecto, todos los hechos que conllevaron a cada actuación administrativa por parte del Departamento de Putumayo como ejecutor, constituye un caso fortuito, conforme al artículo 64 del Código Civil Colombiano, toda vez que se trató de un hecho imprevisible e irresistible derivado del funcionamiento del sistema presupuestal nacional, el cual impidió a la entidad ejecutora aplicar oportunamente los recursos aprobados pese a contar con planeación previa.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 4.5.2.1 Acuerdo 007 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se solicitó la liberación total de los recursos asociados al BPIN 2025006860028 del 23 de julio del 2025, por presentarse una imposibilidad material y jurídica de ejecución derivada de un caso fortuito comprobado, sin que medie omisión ni negligencia por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo



(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Que, con fundamento en la norma antes citada y de acuerdo con la comunicación de la entidad designada ejecutora, se estima que la liberación total de los recursos asignados al proyecto de inversión es necesario para que puedan reasignarse a otros proyectos viables, y rendir los informes correspondientes ante los órganos de control y al sistema de seguimiento del SGR.

Que, en atención a la comunicación de la entidad ejecutora y atendiendo los principios de eficiencia, responsabilidad, planeación y destinación específica de los recursos públicos, se considera procedente desaprobar el proyecto de inversión identificado con BPIN 2025006860028 y liberar los recursos comprometidos, a fin de permitir su adecuada reasignación dentro del marco normativo del Sistema General de Regalías.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. DESAPROBAR el proyecto de inversión que a continuación se describe:

Código BPIN	NOMBRE PROYECTO			
2025006860028	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, (ADICIONAL N°. 3. MES DE JULIO DE 2025), EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector	Fase	Valor Total		
ID 60 – EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD	\$ 947 453.273,48		
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 947.453.273,48	2025-2026	\$ 947.453.273,48
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	Gobernación del Putumayo NIT 800.094.164-4			
INSTANCIA PÚBLICA DESIGNADA PARA LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA	Gobernación del Putumayo NIT 800.094.164-4 \$ 9 737.475,58			

ARTÍCULO 2°. LIBERAR los recursos asignados y comprometidos al proyecto de inversión anteriormente descrito.

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ADMINISTRATIVO Y NOTIFICACIONES. ORDENAR a la Secretaría Planeación Departamental registrar la desaprobación y liberación de los recursos del proyecto de inversión FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, (ADICIONAL N°. 3.





(06 NOV 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA DESAPROBACIÓN Y LIBERACIÓN TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

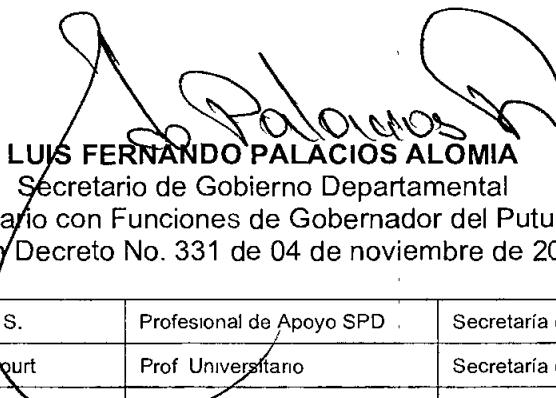
MES DE JULIO DE 2025), EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ante el Banco de Proyectos del SGR y en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), de conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 4º COMUNICAR el presente acto administrativo a la Secretaría de Educación Departamental, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Planeación y a los órganos de control pertinentes.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

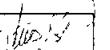
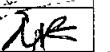
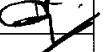
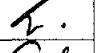
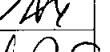
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 06 NOV 2025


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Departamental

Delegatario con Funciones de Gobernador del Putumayo
Según Decreto No. 331 de 04 de noviembre de 2025.

Elaboró	Luis Armando Castillo S.	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
	Angie Mariana Betancourt	Prof Universitario	Secretaría de Planeación	
Revisó	Wilmar Vilchez Mejía	Profesional de Apoyo SPD	Secretaría de Planeación	
Revisó	Adrián Alejandro Revelo	Profesional Apoyo Jurídico	Secretaría de Planeación	
Revisó	Luis Cesar Marín Pantoja	Secretario del Despacho	Secretaría de Planeación	
Reviso	Diana Nataly Caliz Arteaga	Secretaria del Despacho	Secretaría de Educación	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Inez Natalia Pantoja Otero	Prof Jurídico de Despacho	Despacho Departamental	